

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1924

Sábado 10 de Mayo

Número 109

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenie,
A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
su importante salud.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 2.551.

Habiéndose presentado las epi-
zootias a que se refiere la rela-
ción que a continuación se in-
serta, en cumplimiento de lo dis-
puesto en el art. 12 del Regla-
mento para la ejecución de la ley
de Epizootias vigente, con esta
fecha, y en uso de las facultades
que me están conferidas, hago la
declaración oficial de dichas en-
fermedades, debiéndose, por tan-
to, cumplir exactamente lo dis-
puesto para las mismas en el Re-
glamento de referencia.

Valladolid, 6 de Mayo de 1924.
—El Gobernador, *Luis Monravá*.

Relación que se cita

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, virue-
la; término municipal infectado,
Bercero; sitio en que radican los
animales enfermos, cuartel de
Carremarzales, zona declarada in-

fecta. Límites: Norte, carretera de
Madrid a Coruña; Sur, sembrados
pagos Gavilán, camino hondo y
Teso; Este, camino de las Ventas,
y Oeste, límite del término de Ve-
ga de Valdetrongo; zona declara-
da sospechosa, todo el término
municipal; especie a que perte-
necen los animales infectados,
ovina; número de enfermos y sos-
pechosos, 145; dueño de los mis-
mos, don Eugenio Pérez López.

Medidas adoptadas.—Denuncia
de la enfermedad, aislamiento de
los enfermos.

Medidas que se deben poner en
práctica.—Aislamiento de los en-
fermos y sospechosos, empadro-
namiento y marca de los mis-
mos, inoculación de los conta-
minados, destrucción de cadáve-
res, desinfección.

Enfermedad presentada, cóle-
ra aviar; término municipal in-
fectado, Fuensaldaña; sitio en
que radican los animales enfer-
mos, término municipal; zona
declarada infecta, los gallineros
y corrales de dicha localidad en
su totalidad, zona declarada sos-
pechosa, todo el término muni-
cipal; especie a que pertenecen
los animales infectados, aves do-
mésticas; número de enfermos y
sospechosos, todas las aves do-
mésticas de dicha localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia
de la enfermedad, aislamiento de
los enfermos.

Medidas que se deben poner en
práctica.—Aislamiento de los en-
fermos y sospechosos, sacrificio
de los enfermos, destrucción de
cadáveres, desinfección, secues-

tro de las aves domésticas en to-
talidad en la citada localidad, el
que se verificará en sus aloja-
mientos habituales.

Valladolid, 5 de Mayo de 1924.
—El Inspector provincial, *Carlos
Diez Blas*.

Núm. 2.599.

Inspección de 1.ª enseñanza de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

Para poder dar cumplimiento
a lo exigido por las Reales órde-
nes de 26 de Septiembre y 2 de
Noviembre próximos pasados, los
señores Maestros y las señoras
Maestras Nacionales elevarán a
esta Inspección, en el plazo más
breve posible, una filiación de
cada uno de los sordomudos que
existan matriculados en sus res-
pectivas Escuelas, así como tam-
bién de aquellos otros de que tu-
vieren conocimiento, abarcando
los extremos siguientes:

Pueblo.—Provincia.—Nombre
del sordomudo.—Edad del sordo-
mudo.—Nombre del padre.—Edad
del padre.—Nombre de la madre.
—Edad de la madre.—¿La sorde-
ra es congénita?—¿A qué causa
se puede atribuir?—Si no es con-
génita, ¿qué edad tenía el niño
cuando quedó sordo?—¿Por qué
causa?—¿Puede atribuirse la sor-
dera a antecedentes familiares?

Encargo a los señores Alcaldes,
como Presidentes de las Juntas
locales, del traslado conciermen-
to de la presente *Circular* a los
señores Maestros y Maestras Na-
cionales de las localidades respec-
tivas, a fin de cumplir exacta-
mente el servicio exigido por la
Superioridad en las disposiciones
legales que antes se citan.

Valladolid, 8 de Mayo de 1924.
—El Inspector Jefe, *M. Amado
Cayón y Cos*.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

Legitimación de posesión de terrenos roturados de conformidad al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 1.º de Febrero siguiente.

Relación de las solicitudes que por dicho concepto han sido presentadas en la Delegación de Hacienda de esta provincia, y pasadas a este Negociado durante el mes de Abril último, cuyo pormenor es como sigue:

| Nombres de los solicitantes. | PUEBLO donde radica la finca | PAGO en que se halla la finca | Cabida | LINDEROS |
|------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|------------------------|---|
| D. Pedro Cerro Rodriguez. | Pedraja de Portillo | Arroyada | 26 áreas 29 centiáreas | Norte, tierra de Segundo Salamanca; Sur, con otra de Felipe Encinas; Este, Arroyo Viñuelas, y Oeste Clemente Calle. |

Lo que se anuncia al público a fin de que si hay alguno con igual o mejor derecho que los recurrentes, pueda reclamarlo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta relación en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando a la reclamación el documento o documentos en que se funde su preferente derecho, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se proseguirá la tramitación de los expedientes, teniendo por desestimada cualquiera reclamación que con posterioridad se produzca.

Valladolid, 5 de Mayo de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, *Carlos Barrio*.

Diputación provincial de Valladolid

Suscripción provincial para las víctimas de la inundación.

| | Pesetas |
|---|----------------|
| <i>Suma anterior.</i> | 6573'20 |
| Ayuntamiento de Pedrajas de S. Esteban, | 25 |
| Idem de Valoria la Buena y vecinos, | 67'50 |
| Escuela de niños. | 11'75 |
| Idem de Niñas. | 17'80 |
| Ayuntamiento de Matapozuelos y vecinos. | 144'25 |
| D. Valentín Arévalo. | 50 |
| Total.. | 6889'50 |

Valladolid, 9 de Mayo de 1924.
—El Presidente, *Mauro Garcia*.
—El Contador, *Diego de León*

Núm. 2.610.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

CIRCULAR

Contribución Industrial.

URGENTE

Por la presente circular se previene a los Ayuntamientos que que no han remitido a esta Administración la matrícula formada para el ejercicio actual, que si en el término de tercero día no han presentado dicho documento, se les impondrá la multa

de cincuenta pesetas con las que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de hacerles responsables del importe del trimestre y enviar un Comisionado plantón para que por cuenta de los Ayuntamientos respectivos confeccione referido documento.

Ayuntamientos que se citan.

Brahojos de Medina
Bustillo de Chaves
Cabezón
Cabezón de Valderaduey
Carpio
Castromonte
Cervillego de la Cruz
Cogeces de Iscar
Cubillas de Santa Marta
Curiel
Gallegos do Hornija
Gatón de Campos
Langayo
Melgar de arriba
Mucientes
Nueva Villa de las Torres
Palazuelo de Vedija
Pesquera de Duero
Roales
Roturas
Salvador
San Miguel del Arroyo
San Pelayo
Santibañez de Valcorba
Santovenia
Simancas
Urones de Castroponce
Valdearcos
Velascálvaro
Villabarúz de Campos
Villacreces
Villarmentero

Valladolid, 8 de Mayo de 1924.—El Administrador de Contribuciones, *Mariano Escudero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.579.

Becilla de Valderaduey.

Para su provisión en propiedad se anuncia vacante por treinta días la plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 365 pesetas pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía durante dicho plazo y acreditar estar en posesión del Título de Veterinario y los demás méritos que tengan.

Becilla de Valderaduey, 31 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Pedro Burgos.

Núm. 2.578.

Benafarces.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de una a diez familias pobres, casos de oficio y pobres transeuntes; asimismo el agraciado percibirá por razón de iguales 3.250 pesetas de los vecinos pudientes, en un número aproximado de 100, comprendiendo en ésta toda clase de enfermedades, excepto solamente los partos y casos judiciales, recibiendo la indicada cantidad

también por trimestres vencidos y libre de toda carga vecinal.

Los señores Médicos que tengan interés podrán solicitarlo en debida forma presentando instancia ante el señor Alcalde acompañando otros documentos si los consideran pertinentes que justifiquen su aptitud profesional, durante el plazo de treinta días que empezarán a correr desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues transcurrido que sea dicho plazo no habrá lugar.

Benafarces, a 29 de Abril de 1924.—El Alcalde, Máximo Fernández.

Núm. 2.608.

Cubillas de Santa Marta

Don Teodomiro Esteban Calvo, Alcalde constitucional de esta villa de Cubillas de Santa Marta.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades, correspondiente al quinto trimestre del ejercicio de 1923 a 24, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar los días 15 y 16 del mes actual y horas de nueve a doce y de tres a cinco, por administración en la Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos

en el mismo, tanto vecinos de esta villa como forasteros de citado reparto, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida instrucción, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Cubillas de Santa Marta, 8 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Teodomiro Esteban.

Núm. 2.484.

Fuensaldaña.

Don Pedro Barrigón González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al quinto trimestre del ejercicio 1923 a 1924, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar en los días 23 y 24 del mes de Mayo desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal.

Fuensaldaña, a 15 de Abril de 1924.—El Alcalde, Pedro Barrigón.

Núm. 2.573.

Geria.

Formado por la Comisión permanente de este Municipio el proyecto de presupuesto extraordinario relativo al ejercicio trimestral de Abril, Mayo y Junio, se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, transcurrido que sea el mismo, se someterá al examen y aprobación definitiva del Ayuntamiento pleno.

Geria, a 5 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Rodrigo Santos.

Núm. 2.607.

Melgar de arriba

En los días 23 y 24 del corriente y horas de costumbre, tendrá lugar la cobranza del repartimiento general sobre utilidades del actual ejercicio trimestral en la Casa Consistorial por el Recaudador Don Isidoro García.

Melgar de arriba, a 7 de Mayo de 1924.—Doroteo González.

Núm. 947.

Moral de la Reina.

Ordenanza que forma el Ayuntamiento de este término municipal, para la imposición y cobranza del Repartimiento general arreglado a lo dispuesto por los artículos 26 y 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º La estimación de las utilidades sujetas a contribuir por repartimiento con arreglo a los artículos 28, 32, 36 y 38 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habrá de referirse a la fecha de 1.º de Abril, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, como si sólo comprende las de la primera de estas dos clases. La fecha de estimación de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año económico será el día 1.º del mes desde el cual haya de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto declarará en relación jurada presentada en la Secretaría del Ayuntamiento cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al artículo 32 o al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las de

las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes y conceptos de esos artículos, y determinando las bajas y evaluaciones conforme a los artículos del mismo Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes de la parte real pero no en la personal del repartimiento, no están obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de dicho Real decreto por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieren estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones a su requerimiento la información suplementaria que ellos consideren precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer expresando cuáles son de aquéllos y de ésta. Los hijos emancipados así como los criados y jornaleros, harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan; asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos y los de los bienes insufructuados habrán de declararlos los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificación determinada en los artículos

2.º y 4.º de esta ordenanza, una relación para las utilidades que deban figurar en una y otra parte del repartimiento.

Art. 7.º La omisión de la declaración jurada de utilidades cuando no sea de carácter eventual obligará al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de las utilidades respectivas sin que por esto se le deba exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota respectiva. La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 8.º El rendimiento medio por cada cabeza de ganado existente en este término municipal se estima en lo siguiente:

| | Pesetas |
|---|---------|
| Por cada cabeza de ganado caballar de silla o carga.. | 150'00 |
| Por id. id. de labor agricultura.. | 400'00 |
| Por id. id. mular de labor de 1.ª clase. | 600'00 |
| Por id. id. id. de 2.ª clase. | 400'00 |
| Por id. id. id. de 3.ª clase.. | 200'00 |
| Por id. id. asnal. | 10'00 |
| Por id. id. caballar de recría. | 175'00 |
| Por id. id. vacuno de recría mayor de 2 años. | 150'00 |
| Por id. id. caballar y mular de recría menor de 3 años. | 75'00 |
| Por id. id. lanar... | 4'00 |

Art. 9.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros son los siguientes:

| | Tipo medio de jornales. — Pesetas. | Número de días de trabajo. | TOTAL — Pesetas. |
|---|--|----------------------------|------------------------|
| Mozos de labranza. | 3 | 200 | 600 |
| Jornaleros del campo. | 3 | 150 | 450 |
| Idem id. mayores de 50 años y menores de 18 años. | 2 | 150 | 300 |

Art. 10. Las industrias que se ejerzan en la población, contribuirán en el repartimiento con una cantidad imponible por sus utilidades, igual a doce veces la

cuota que por ellos satisfacen al Tesoro.

Art. 11. Se fija en un 6 por 100 la cantidad que a las cuotas de cada reparto se han de au-

mentar para compensar partidas fallidas y para atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 12. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales, durante tres horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre.

Art. 13. Los plazos o fechas de pago se harán saber a los obligados a contribuir, por medio de edictos, bandos o pregones, con la advertencia de imponer apremios a los morosos cuya cobranza ejecutiva se llevará a efecto por el procedimiento establecido por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros están obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños respectivos, por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquéllos el pago de las rentas, salvo pacto en contrario según dispone el artículo 103.

Art. 14. Relación que se forma del rendimiento medio estimado con referencia a la riqueza rústica de este término, según la cartilla evaluatoria y el amillaramiento que rige para el repartimiento de la contribución territorial a los efectos del apartado c) del artículo 26 del Real decreto antes citado:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Por cada hectárea de terreno de regadío. | 100'00 |
| Por id. id. de secano de 1.ª calidad que se siembra año y vez. | 40'00 |
| Por id. id. de id. de 2.ª | 32'00 |
| Por id. id. de id. de 3.ª | 19'00 |
| Por id. id. de viñedo de 1.ª calidad. | 55'00 |
| Por id. id. de id. de 2.ª | 22'00 |
| Por id. id. de id. de 3.ª | 11'00 |
| Por id. id. de era de pan trillar. | 40'00 |

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento, en sesión del día 3 del actual y por la Junta municipal con fecha 4 del mismo.

Moral de la Reina, 8 de Febrero de 1924.—El Secretario, Secundino Robles.—El Alcalde, Anastasio Rodríguez.

Núm. 2582.

Renedo de Esgueva.

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector de Carnes, de este municipio y para su provisión en propiedad, se anuncia dicha plaza con la dotación anual de trescientas sesenta y cinco pesetas pagadas de los fondos de este municipio por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar con los labradores la asistencia y herraje de sus labranzas las que ascienden a setenta pares.

El que aspire a dicha plaza ha de fijar su residencia en esta localidad, y presentará su solicitud en el plazo de treinta días contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» en la Secretaría de este Ayuntamiento; no admitiéndose las que se presenten fuera de tiempo.

Renedo de Esgueva, a 26 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Emilio García.

Núm. 2595.

Simancas.

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Simancas, 6 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Mariano Hernánz.

Núm. 2575.

Tiedra.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición

y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Tiedra, 5 de Mayo de 1924.—El Presidente, Eduardo Martín.

Núm. 2572.

Valdunquillo.

Formado expediente de transferencia de créditos por esta Comisión permanente, para atender a pagos obligatorios dentro del período trimestral actual, se halla aquel al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantas personas lo consideren conveniente a los efectos de reclamación.

Valdunquillo, 4 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Teodoro Collantes.

Núm. 2604.

Villalba de la Loma.

Don Federico Mañueco Pisonero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 26 de Mayo de diez a catorce se hallará abierta la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondiente al quinto trimestre prorrogado de 1923-24, cuya cobranza así como los atrasados tendrá lugar en el domicilio del recaudador Don Evaristo Pisonero Ferreras.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes incluidos en dichos repartos así vecinos como forasteros, a quienes se invita para que en el día y hora señalado satisfagan sus respectivas cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de la Instrucción vigente.

Villalba de la Loma, 7 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Federico Mañueco.

Núm. 2588.

Villanueva de los Infantes.

El día 26 de los corrientes, tendrá lugar en esta Casa Conctorial, la cobranza por utilidades de este distrito municipal correspondiente al trimestre de ampliación del ejercicio actual 1923-24, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, por el Recaudador don Indalecio Cuesta Fernández.

En su consecuencia, se invita por el presente a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a que verifiquen el pago de sus cuotas en el día expresado.

Villanueva de los Infantes, a 6 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Isidoro Baroque.

Núm. 2576.

Villasexmir.

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto del Presupuesto ordinario para el año de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones, lo que se hace saber al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Villasexmir, 5 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Fructuoso García.

Con el propio objeto e igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Almenara de Adaja
Boecillo
Castroverde de Cerrato
Corcos
Matapozuelos
Padilla de Duero
Pozuelo de la Orden
Robladillo
Simancas
Torrecilla de la Torre
Torre de Esgueva
Valverde de Campos
Villán de Tordesillas

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2586.

Rodríguez, Luis; domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Gabilondo, 7, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Plaza (Secretaría de Mato) para ser oído en causa por estafa de una bicicleta, instruida por dicho Juzgado bajo el número 123 de 1924.

Imprenta del Hospicio provincial